CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Y

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

En Santiago, a 19 de marzo de 2019, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,** corporación autónoma de derecho público, en adelante "el INDH", rol único tributario Nº65.028.707-K, representado por su Directora Consuelo Contreras Largo, cédula de identidad Nº8.112.575-9, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Eliodoro Yáñez número 832, Comuna de Providencia, de esta ciudad, por una parte, en adelante e indistintamente "**el INDH",** y por la otra **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,** RUT N°62.000410-3, representado por su Directora Patricia Muñoz García, cédula nacional de identidad N°13.321.950-1, ambos con domicilio en Carmen Sylva número 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente **"la Defensoría de la Niñez"**, vienen en exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el INDH es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°20.405 destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

2. Que el INDH tiene entre sus objetivos principales el de difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional y promover la realización de investigaciones,

estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país y asimismo puede prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten.

3. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°21.067 que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

4. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene entre sus objetivos principales difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la ley; interponer acciones y deducir querellas, además de recursos de protección y amparo en los casos en que se encuentra expresamente facultada para ello; recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, además de establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna a todos los niños, niñas y adolescentes; visitar los centros de privación de libertad centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte; promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de la ONU, OEA y otros; y difundir el conocimiento de los derechos humanos; entre otras.

5. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

6. Que, con el objeto de avanzar en la concreción de sus respectivas misiones, desarrollando iniciativas conjuntas destinadas a formalizar y mantener una relación fructífera entre ellas, teniendo presente principios comunes y concordantes, los cuales se basan en los tratados internacionales de derechos humanos y demás normas y principios que el Estado de Chile ha suscrito o que se generen para la protección y promoción de los derechos humanos, acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación mutua entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el INDH, y de ese modo avanzar en la concreción de sus respectivas misiones, desarrollando iniciativas conjuntas destinadas a formalizar y mantener una relación fructífera entre ellas en el ámbito académico, curricular y de formación para la realización de acciones de interés común, tales como proyectos o estudios, capacitaciones, talleres, comisiones de servicio, cursos, seminarios, estudios, investigaciones académicas; y otras actividades orientadas al fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y desde los estándares internacionales en materia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, velando por los principios rectores del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, su derecho a ser oídos, su derecho a la participación, la igualdad y no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva y el derecho y deber preferente de los padres y madres de educar a sus hijos e hijas.

Dentro de este marco de acción, además será posible la derivación de casos dentro de las respectivas competencias o la realización de acciones judiciales en conjunto que acuerden los comparecientes con objeto de dar un eficaz y cabal cumplimiento a sus objetivos institucionales.

SEGUNDO: ANEXOS

Los programas académicos y de capacitación, proyectos, seminarios, talleres, derivación de casos concretos, acciones judiciales, o trabajo conjunto en los mismos, u otras actividades a realizar en conjunto por las partes firmantes, se

implementarán en virtud de anexos del presente convenio, en los que se definirán, entre otros, los términos de referencia correspondientes, los requerimientos del personal, los plazos, los costos, las fuentes de financiamiento, así como también los compromisos, derechos y obligaciones que las mismas partes acuerden. Estos convenios entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que los apruebe.

TERCERO: COMPROMISOS

En la elaboración, desarrollo y ejecución del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que serán complementados por medio de Anexos de Convenio a los que se hace referencia en la cláusula anterior:

a) **Contraparte técnica.** Para los efectos de la coordinación y el seguimiento de los proyectos y actividades conjuntas, realizados en el marco del presente convenio, la Defensoría de los Derechos de la Niñez designa como Coordinador(a) a María Luisa Montenegro Torres, como Jefa (I) de la Unidad de Protección y Representación Judicial, quien será responsable por la realización óptima del mismo, y que podrá ser reemplazado(a) en cualquier tiempo por su institución mandante. Asimismo, el Instituto designa en igual carácter a Rodrigo Bustos Bottai, Jefe de la Unidad Jurídico Judicial del INDH.

b) **Derechos de Autor.**

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N°17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de las otras partes del presente Convenio.

c) **Producto final y difusión de resultados.** Los resultados finales o parciales de las actividades conjuntas, deberán contenerse en informes escritos respaldados en forma digital y acompañarse de todo el material utilizado para su levantamiento. Tales resultados podrán ser publicados en la forma y oportunidad que ambas partes, de común acuerdo determinen.

d) **Protección de datos personales.** En el diseño, ejecución y difusión de las actividades que de acuerdo a este convenio se realicen, se protegerán los datos de carácter personal, de manera que ambas partes deberán guardar la debida confidencialidad respecto de los antecedentes, información y materiales que se utilicen, tales como textos, tablas, planos, modelos, aplicaciones computacionales, fotografías, medios audiovisuales u otros similares, no pudiendo utilizarse para ningún efecto sin su autorización expresa. Especial protección regirá respecto de los datos o bases de datos que fueren entregados por la Defensoría de los Derechos de la Niñez, los que podrán ser utilizados exclusivamente para los efectos de las actividades que se detallen en los anexos, y serán tratados como datos reservados y privados. Cualquier transgresión que se detectare sobre estas obligaciones de confidencialidad y tratamiento de datos, generará las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan.

e) **Confidencialidad y reserva de información.** Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información, que son referidas en el numeral que antecede. Cualquier modificación o complemento que deba realizarse a esta cláusula, para la ejecución de alguna actividad en específico, se realizará en el Anexo al Convenio que regule dicha actividad.

CUARTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben.

Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Convenio estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Las partes dejan establecido que, cualquier aporte de recursos que efectúen para el financiamiento de las actividades indicadas, se realizará, previa suscripción del respectivo anexo de convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.

QUINTO: RESERVA

La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento y contemplados en la legislación aplicable a cada institución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales

internos, mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.

c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

d) Asumir la obligación de cumplir, y hacer cumplir, por parte de sus funcionarios(as) lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, además del debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N°17.374 y demás leyes especiales sobre la materia.

SEXTO: CONTROVERSIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en su virtud, se resolverá por la vía de la negociación directa entre las partes, o en su defecto, por los tribunales ordinarios de justicia. Para todos los efectos legales derivados de la suscripción del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá duración indefinida a contar de la fecha en que se dicte el último acto administrativo que lo apruebe. No obstante, se faculta a las partes a ponerle término al presente convenio manifestando a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a los menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se verificará el término. Con todo, si se acuerda el término del presente convenio no afectará los proyectos y programas que hubieren sido formalizados durante la vigencia del mismo y se encuentren en curso de ejecución y debidamente financiados, los que continuarán vigentes hasta su total realización, permitiendo que concluyan sin menoscabo de los mismos.

OCTAVO: PERSONERÍA

La designación de Consuelo Contreras Largo como Directora del Instituto, consta en Resolución Exenta N°37 de fecha 7 de febrero de 2018, la que aprueba su nombramiento como Directora del Consejo y del Instituto, y le reconoce todas las

atribuciones y facultades establecidas en la Ley N°20.405, en los Estatutos y Reglamentos del INDH. Su calidad de representante del Instituto consta en el art. 9 de la Ley N°20.405. El nombramiento de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N°8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECTORA

CONSUELO CONTRERAS LARGO
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

DEFENSORA DE LA NIÑEZ

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ